

En el caso de que una acción formativa obligatoria le impida al trabajador/a comer en su domicilio éste realizará la comida en el comedor de la empresa, sin cargo alguno, abonándose dicha hora al valor de la hora de formación anteriormente fijada.

La asistencia a los cursos de formación de carácter obligatorio será requisito indispensable para optar a puestos de mando intermedio o directivos en la empresa, y muy especialmente a los cursos dirigidos a los ámbitos de seguridad y salud en el trabajo, todo ellos de acuerdo con la potestad que asiste a la Dirección de designación de puestos de mandos intermedios, técnicos y personal de confianza.

\* Formación voluntaria.

Cualquier otra que no estuviese comprendida en el supuesto anterior, y que se convoca con carácter voluntario y que contribuye al desarrollo de las capacidades individuales, en el seno de la empresa o fuera de ella.

**ARTÍCULO 79.- COMITÉ INTERCENTROS.**

El Comité de empresa de Granada manifiesta su voluntad de constituir en el futuro un Comité intercentros de Puleva Food SL., siempre que los distintos Comités de empresa de los demás centros de trabajo de Puleva Food SL, manifiesten su voluntad de constituirlo en sus respectivos Convenios. Dicho Comité no podrá constituirse hasta que transcurra la vigencia del presente Convenio, pudiéndose acordar a partir de ese momento con la Dirección tanto su constitución, composición y competencias.

**ARTÍCULO 80.- FALTAS Y SANCIONES**

En materia de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en el Convenio Nacional de Industrias Lácteas vigente en el momento que sea necesaria su aplicación.

En todo caso y como norma general, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a contar desde la fecha en que la Dirección de la Empresa tuviera conocimiento de los hechos y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**ARTÍCULO 81.- APLICACIÓN SUPLETORIA**

En todos los puntos no regulados en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Estatal de Industrias Lácteas y normas concordantes.

**ARTÍCULO 82.- PRÉSTAMOS.**

Con objeto de poder ayudar a los trabajadores/trabajadoras en aquellas necesidades imprevistas y urgentes, la empresa se compromete a tener concertado un convenio con alguna entidad bancaria.

07	777,40	11.661,07
11	1.361,09	20.416,37
12	1.193,77	17.906,58
13	1.069,88	16.048,17
15	986,15	14.792,32
17	847,19	12.707,79

**TABLA ANEXO II  
TABLA DE COMPLEMENTO DE PUESTO AÑO 2016**

<u>NIVEL</u>	<u>Complemento Puesto Mensual</u>	<u>Complemento Puesto Anual</u>
01	862,93	12.943,89
02	760,12	11.401,83
03	657,97	9.869,54
04	609,19	9.137,90
05	481,65	7.224,71
06	370,23	5.553,46
07	258,81	3.882,21
11	822,93	12.343,88
12	686,49	10.297,36
13	570,40	8.555,94
15	484,86	7.272,91
17	348,23	5.223,42

**TABLA ANEXO III  
TABLA DE FABRICACIÓN AÑO 2016**

<u>NIVEL</u>	<u>Salario Base Mensual</u>	<u>Complemento Puesto Mensual</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
01	1.217,45	862,93	31.205,67
02	1.144,10	760,12	28.563,39
03	1.056,11	657,97	25.711,13
04	982,76	609,19	23.879,26
05	880,08	481,65	20.425,93
06	828,74	370,23	17.984,60
07	777,40	258,81	15.543,28

**TABLA ANEXO IV  
TABLA DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2016**

<u>NIVEL</u>	<u>Salario Base Mensual</u>	<u>Complemento Puesto Mensual</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
11	1.361,09	822,93	32.760,25
12	1.193,77	686,49	28.203,94
13	1.069,88	570,40	24.604,11
15	986,15	484,86	22.065,22
17	847,19	348,23	17.931,21

**TABLA ANEXO I  
TABLA DE SUELDO BASE AÑO 2016**

<u>NIVEL</u>	<u>Salario Base Mensual</u>	<u>Salario Base Anual</u>
01	1.217,45	18.261,78
02	1.144,10	17.161,56
03	1.056,11	15.841,58
04	982,76	14.741,36
05	880,08	3.201,21
06	828,74	2.431,14

**TABLA ANEXO V  
Precio de la Hora extra personal de nuevo ingreso en 2016**

<u>Nivel</u>	<u>Euros</u>
01	21,38
02	19,54
03	17,56
04	16,32
05	13,97